

AVISO 015 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, veintitrés (23) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0472-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 22 de marzo del 2005, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de “CSAV Group Agency Colombia Ltda”, agente marítimo nominado por la empresa extranjera o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0472-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 22 de marzo del 2005, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante la resolución No. 0084 del 22 de marzo del 2005 se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Montemar Marítima S.A”.

Que mediante la resolución No. 0330 del 24 de noviembre del 2006 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación, en el sentido de efectuar el cambio del nombre de la empresa extranjera de “Montemar Marítima S.A” por “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A”.

Que mediante la resolución No. 0520 del 03 de diciembre del 2009 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación, en el sentido de nombrar como agente marítimo para el puerto de Cartagena a la agencia “Navegar E.U”.

Que mediante la resolución No. 0070 del 18 de febrero del 2010 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación, en el sentido de nombrar como agente marítimo para el puerto de Cartagena a la agencia “CSAV Group Agency Colombia Ltda”.

Que mediante el oficio No. 29202601503 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 11 de marzo del 2026, se solicitó a la agencia marítima “CSAV Group Agency Colombia Ltda” (hoy cancelada) la verificación, actualización y formalización de la información y situación de la empresa extranjera; documento del cual no se tuvo respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “CSAV Group Agency Colombia Ltda”, agente marítimo de la empresa extranjera “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Matrícula No. 01839449 cancelada el 19 de septiembre del 2017. Que por escritura pública No. 0002002 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. del 12 de septiembre de 2008, inscrita el 24 de septiembre de 2008 bajo el número 01244493 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada “CSAV Group Agency Colombia Ltda”. Que el acta No. 27 de la junta de socios del 08 de septiembre de 2017, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de septiembre de 2017 bajo el No. 02260315 del libro IX. En consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0084 del 22 de marzo del 2005, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional a la empresa “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A.”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la Resolución No. 0084 del 22 de marzo del 2005, toda vez que la sociedad “CSAV Group Agency Colombia Ltda”, último agente marítimo nominado por la empresa extranjera “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A”, se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

RESUELVE

ARTICULO 1o. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución Nos. 0084 del 22 de marzo del 2005, por la cual se habilitó y otorgo permiso de operación la Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional “Compañía Libra de Navegación (Uruguay) S.A.”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2o. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la empresa “CSAV Group Agency Colombia Ltda”, agente marítimo nominado por la empresa extranjera o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

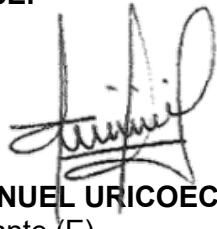
ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a la Capitanía de Puerto de Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

